

ACTA

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y seis, siendo las 14,30 hs, se reúnen los miembros del Tribunal de Cuentas, en fin de tratar el siguiente orden del día:

1.- DESIGNAR agente a cargo del Departamento de Administración, visto la vacante producida en la Dirección de Administración y la modificación salarial aprobada por Resolución Plenaria N° 1/96, Acuerdo Plenario N° 65, y los Acuerdos del Decreto Provincial N° 49/96 que impide el llamado a concurso hasta tanto persista la actual emergencia provincial -
Se resuelve por unanimidad designar a cargo del Departamento de Administración, por el período indicado precedentemente, a la agente Claudia Marcela Perrot, Categoría B2, otorgándosele la Categoría B1 - Jefe del Departamento de Administración, a partir del día de la fecha.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, en la ciudad y fecha indicada.
Acuerdo Plenario N° 66

Los miembros del Tribunal acuerdan dar por cumplido el presente acto, en virtud de tratarse de una "ASIGNACIÓN DE CARGO", siendo la misma facultad de la Presidencia. Asimismo, se deja constancia que el número otorgado al acuerdo mencionado precedentemente, queda vacante -

En la ciudad de Ushuaia, capital de Tierra del Fuego, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis se reúnen los miembros del Tribunal de Cuentas, Cr. Eduardo R. Leonidas, en su carácter de Presidente, y Cr. Claudio A. Ricciuti y Estela Maris Vandoni - Vocales, siendo las 10,30 hs, en la sede del organismo, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Situación del Tribunal de Cuentas frente al dictado de la Ley 278 - artículo 10..

Habiendo procedido al análisis del artículo precedentemente indicado, se determina que, con referencia al Organismo, tal precepto no lo alcanza en virtud de lo que seguidamente se determina:

a) La Constitución Provincial, expresa, refiriéndose a los Miembros del Tribunal en el artículo 165 de la Sección Cuarta, órganos del contralor, Capítulo I - "Tendrán las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prerrogativas que los magistrados del Poder Judicial".

Son inamovibles mientras dure su buena conducta y podrán ser sometidos a juicio político"

Remitiéndonos entonces, al capítulo constitucional que legisla sobre lo precedentemente expuesto, correspondiente al Poder Judicial, se observa que el artículo 144, dice: "Inamovilidad y retribución. Los miembros del Superior Tribunal de Justicia, los demás magistrados y los funcionarios de los ministerios públicos serán inamovibles mientras dure su buena conducta. No podrán ser ascendidos ni trasladados sin su consentimiento.

"Recibirán por sus servicios una retribución que fijará el Superior Tribunal de Justicia, la que no podrá ser disminuída mientras permanezcan en funciones".

Como puede observarse, la inamovilidad se integra con la prohibición expresa de reducción de salarios a los miembros del Poder Judicial, prerrogativa ésta que se extiende a los miembros del Tribunal de Cuentas por expresa disposición constitucional. Por tanto, los integrantes de este Tribunal de Cuentas, declaran no encontrarse alcanzados por las disposiciones del artículo 10 de la Ley 278.

Sin embargo, y sin entrar al análisis de la constitucionalidad del articulado de mención, materia reservada a la Fiscalía de Estado de la Provincia, y por razones de solidaridad con quienes han sido incorporados a la ley 278, se resuelve proceder a efectuar el descuento correspondiente sobre los haberes que les corresponden.

b) El texto del artículo que dispone la reducción de haberes no incluye a los agentes del Tribunal de Cuentas, dado que hace referencia sólo a los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Del texto de la ley, surge con claridad que cuando ha querido hacerse referencia a éste Organo de Contralor, se lo ha hecho en forma expresa., lo que no acontece en el artículo 10.

c) Invítase a los Secretarios a adherirse a la presente medida. No siendo para más se da por terminado el presente acuerdo, en la ciudad y fecha ut-supra indicadas.

ACUERDO PLENARIO N° 66/96